

085
14/02/18



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 085 DE
(14 FEB 2018)**

Por el cual se hace una convocatoria pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 152 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ordenanza No.024 del 14 de septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza 001 de febrero de 2004, "por la cual se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictan otras disposiciones";

Que por medio del Decreto 088 de 2016 se realizó una convocatoria pública para renovar el Consejo Departamental de Planeación

Que en la citada convocatoria algunos sectores previstos en la ordenanza 124 de 2010, no presentaron terna ante este Despacho.

Que mediante Decreto 352 de 2016 se actualizó el consejo Departamental de Planeación.

Que con Radicado No.2017-720-024148-2 de fecha octubre 02 de 2017, la Junta Directiva del consejo Departamental de Planeación, a través del Presidente, informa al Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá, la declaración de falta absoluta de algunos integrantes del Consejo por inasistencia a reuniones, incumpliendo el Reglamento Interno del consejo. Información que fue ratificada mediante radicado 2018-7200010772 de fecha 19 de enero de 2018.

Que el artículo 45 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, establece: "VACANCIAS: Se presentará falta absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes eventos:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia
- c. Por incapacidad física permanente certificada y aceptada por la Mesa Directiva.
- d. Por ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas, o más de cinco en cualquier tiempo sin justa causa.

Las faltas absolutas se comunicarán dentro de los diez días siguientes a su constatación por la mesa directiva a la entidad territorial, para que de conformidad con las normas legales proceda a designar nuevo consejero (a) de las ternas existentes o proceda a convocar la presentación de nuevas

Asp

Unirse

Plan



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 085 DE
(14 FEB 2018)

ternas. Los consejeros y consejeras así designados lo serán para terminar el respectivo periodo.

PARAGRAFO: En los casos en que la mayoría de los miembros del Consejo no han cumplido sus funciones, los consejeros (as) vigentes o en su defecto las organizaciones de sus sectores de origen deberán solicitar al Gobernador, la convocatoria a presentación de nuevas ternas o la designación de los consejeros (as) de las ternas existentes".

Que respecto a la pérdida de calidad de consejero, el artículo 46 ibídem determina: "PERDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO. Designado debidamente un consejero (a), su calidad solamente se perderá por vencimiento del periodo o de conformidad con el presente reglamento".

Que en atención a lo anterior, es necesario que el Departamento Administrativo de Planeación, lleve a cabo la convocatoria, con el fin de renovar el Consejo Departamental de Planeación por el periodo que le corresponde a cada uno de los consejeros a quienes les ha sido declarada la falta absoluta.

Que se hace necesario convocar a los sectores que no tienen representantes ante el Consejo Departamental de Planeación teniendo en cuenta que en las diferentes convocatorias públicas hechas por la Administración Departamental, no han presentado terna.

Que con fundamento en las normas expuestas y considerandos.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Entes Territoriales, así: once (11) Alcaldes o jefes de planeación Municipales, escogidos de ternas que se presentan por cada una de las provincias de: Oriente, Occidente, Centro, Gutiérrez, Valderrama, Norte, La Libertad, Ricaurte, Lengupá, Tundama y Márquez.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Económico, así: Asociación de Pequeños Industriales con sede en Boyacá, Cámaras de Comercio con sede en Boyacá, Asociación de Industriales de la Construcción, Asociación de Restauranteros, Federación de Cereales, Gremios y/o cooperativas de Transporte, Organizaciones de Microempresarios de Boyacá, Organización de Entidades Bancarias de Boyacá.

Auto

Auto



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 085 DE
(14 FEB 2018)

ARTICULO TERCERO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Social, así: Organizaciones de Jóvenes de Boyacá, Ligas Deportivas del Departamento.

ARTICULO CUARTO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Educativo, así: Universidades con sede en el Departamento, SENA Regional Boyacá, Organización Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO QUINTO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Cultural, así: Organizaciones Culturales del Departamento.

ARTICULO SEXTO: Convocar para presentar terna con el objeto de renovar delegados que integran el Consejo Departamental de Planeación, en representación del sector Ambiental, así: Corporaciones Ambientales que actúan en el Departamento.

ARTICULO SEPTIMO: Los demás miembros de sectores y entidades representativas incluidas en la ordenanza 024 de 2010 y que no hacen parte del presente Decreto, continuarán con los periodos para los cuales fueron designados.

ARTICULO OCTAVO: Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores, no podrá presentar más de una terna, ésta deberá indicar con claridad el sector por el cual postula a los candidatos; así mismo no podrá existir un mismo representante para dos sectores.

ARTICULO NOVENO: Las ternas presentadas por las personas jurídicas diferentes a las entidades territoriales, deben cumplir con los requisitos de la ley 152 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO DECIMO: Las ternas para designar los nuevos integrantes del consejo Territorial de Planeación, deberán ser radicadas en la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Boyacá, de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, la cual forma parte integral de este Decreto y deber ser publicada en la página Web de la entidad y divulgada en forma masiva por los diferentes medios de comunicación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez cumplido el plazo para la presentación de las ternas, y revisadas las mismas para determinar el cumplimiento de requisitos por parte del Departamento Administrativo de Planeación, pasarán al despacho del Señor

Auto

Alcald



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 085 DE
(14 FEB '2018)

Gobernador del Departamento de Boyacá para que bajo su discrecionalidad, designe los representantes de los sectores correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador del Departamento de Boyacá

DORA AMANDA MESA CAMACHO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: Sara Lorena Vega Flórez
Directora de Planeación Territorial

Proyectó: Nancy Peña Robles
Prof. Ext. Planeación

Handwritten mark

Handwritten mark